

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2020, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.Y.S. –** los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA y Cesar GUERRERO y los doctores Jorge E. BARBIERI y Pedro San Miguel constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:-----

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 130/75, ratificando la plena vigencia del mismo y del Acuerdo Colectivo suscripto el 24 de julio de 2019 en todo lo que no sea expresamente modificado con posterioridad a esa fecha.-----

Primero: Las partes acuerdan que el incremento solidario de \$ 4.000 dispuesto en el artículo 1 del Decreto Nro. 14/2020, mantendrá el carácter establecido en el Art. 2 Inc. B del mismo. -----


SEGUNDO: Las partes pactan otorgar un incremento salarial uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras del sector cerealero en relación de dependencia incluidos en el CCT 130/75. -----

Dicho incremento se abonara de la siguiente forma.

En el mes de marzo de 2020 una suma de \$ 1000 pagadera esta durante el mes de Abril.

En el mes de abril de 2020 una suma de \$1000 pagaderos conjuntamente con los salarios de dicho mes.

En el mes de mayo una suma de \$ 2000 pagaderos conjuntamente con los salarios en dicho mes.



Este último incremento de \$2000 se mantendrá abonándose hasta el momento en que se incorporen por la próxima negociación paritaria, y se abonarán con la liquidación de los salarios correspondientes a cada mes respectivo.-----

TERCERO: Estas sumas fijas no deberán tenerse en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo en tanto no sea pactado específicamente para este incremento un criterio distinto mediante negociación colectiva en futuras paritarias.-----

CUARTO: Las sumas fijas acordadas deberán consignarse en los recibos de haberes como "Acuerdo Cereales 2019-20".-----

QUINTO: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, el incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida. -----

SEXTO: El presente acuerdo salarial será objeto -respecto de aquellas empresas que en virtud de la situación por la cual atraviesan, hayan iniciado procedimiento de crisis antes del 1° de mayo de 2019 y que actualmente se encuentren incursos en los mismos- de un tratamiento diferenciado en el marco de dicho procedimiento, concertando en el mismo con la organización gremial que intervenga. -----

SÉPTIMO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimiento de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención "Acuerdo Cereales 2019-20".-----

OCTAVO: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera.-----

NOVENO: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición M.T. Nº 1110 del 23 de Septiembre de 1992.-----

DECIMA: Las partes convienen que se reunirán antes del 31 de mayo de 2020, para acordar el incremento salarial que comenzara a aplicarse a partir del vencimiento del acuerdo salarial actualmente vigente hasta el 30 de junio de 2020.-----



DECIMA PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula Décima del Acta de fecha 29 de julio de 2014, homologada por disposición DNRT. N° 457/2014, siendo de carácter obligatorio la contribución patronal del 1%, tomando como base de cálculo el salario básico inicial de la categoría de "Maestranza", para todos los trabajadores comprendido en el CCT 130/75, Rama Cerealera, con destino al "Instituto de Capacitación Agropecuaria Asociación Civil" (INCAGRO), entidad creada para la formación y capacitación técnica y profesional de los trabajadores y empleadores de la actividad de esta Rama.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, firmando seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

